



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles
y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1684
18 de noviembre de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

63° período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1684ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el martes 21 de julio de 1998, a las 15.00 horas

Presidenta: Sra. CHANET
más tarde: Sr. EL SHAFEI
más tarde: Sra. CHANET

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Argelia (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del Comité se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 15.10 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (tema 4 del programa) (continuación)

Segundo informe periódico de Argelia (CCPR/C/101/Add.1; CCPR/C/63/Q/ALG/1/Rev.1) (continuación)

1. La delegación de Argelia vuelve a tomar asiento a la mesa del Comité.
2. La PRESIDENTA invita a la delegación de Argelia a responder a las dos últimas cuestiones de la Lista, después de lo cual los miembros del Comité podrán formular las preguntas que deseen.
3. El Sr. ABBA (Argelia) dice que en el párrafo 17 del informe se responde al aspecto de la divulgación del Pacto en el país, que es objeto de la cuestión 23 de la Lista. Para complementar la respuesta, agrega que la Declaración Universal de Derechos Humanos se ha difundido en todo el país en francés, árabe y bereber. El Pacto se ha publicado en el Journal officiel en los dos idiomas oficiales, es decir, el árabe y el francés, y se ha difundido ampliamente en la prensa, la cual suele publicar regularmente grandes pasajes del mismo. Las organizaciones no gubernamentales (ONG) han participado en la elaboración del informe a través del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos, cuyos miembros incluyen representantes de la sociedad civil y de numerosas asociaciones. Se ha informado a la población de la presentación del informe por medio de la prensa y a través de las declaraciones del Ministro de Relaciones Exteriores, que la ha citado en varias ocasiones. La opinión pública espera con gran interés el examen del informe por el Comité. En cuanto a las medidas tomadas por el Gobierno para proteger los derechos de los demandantes en virtud del Protocolo Facultativo, la pregunta no tiene objeto porque ningún particular ha dirigido nunca al Comité comunicación alguna acerca del Protocolo Facultativo.
4. En cuanto a las reservas (pregunta 24 de la Lista), cabe señalar ante todo que no se trata de reservas, sino de declaraciones interpretativas. El Gobierno argelino ha hecho una declaración interpretativa sobre el párrafo 4 del artículo 23 del Pacto, que se refiere a los derechos y responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, en un sentido positivo, ya que la legislación nacional contiene disposiciones, especialmente sobre el estado civil y el Código de la Familia, que evolucionan. El Gobierno no ha formulado reservas que pueda considerarse que tienen un sentido negativo, sino que ha hecho una declaración interpretativa que algún día podrá retirarse cuando lo permita la evolución de la sociedad argelina y del derecho positivo acerca del estado civil. En las esferas ligadas a la vida de la sociedad, es inútil ser demasiado voluntarista y querer elaborar disposiciones que corren el peligro de ser objeto de oposición por parte de la sociedad y de ser constantemente violadas. No cabe duda de que algún día desaparecerán las declaraciones interpretativas.
5. El Sr. YALDEN se suma a los otros miembros del Comité que han expresado su profundo pesar por los sufrimientos del pueblo argelino. Se suma asimismo a las observaciones formuladas acerca de las ejecuciones extrajudiciales y a la detención, y se une a los que han mostrado su decepción por el carácter demasiado general de las respuestas. El orador desea referirse nuevamente a la cuestión de la discriminación contra la mujer, que los miembros del Comité ya

mencionaron entre los temas de preocupación tras el examen del informe precedente (CCPR/C/62/Add.1; véase A/47/40). Evidentemente, ha tomado nota con interés de la composición del Consejo de Estado y de otra información facilitada en los párrafos 81 a 90 del informe, pero desearía recibir una información mucho más amplia sobre el empleo de la mujer en los sectores público y privado. Las cifras relativas al personal docente facilitadas en el párrafo 88 son alentadoras, pero sólo se refieren al sector de la enseñanza y no se dice nada acerca de los demás sectores económicos. No se proporciona ninguna información sobre el principio de salario igual por trabajo igual, ni sobre el problema del acoso sexual. La delegación se ha referido al fenómeno de la violencia contra la mujer, pero en el contexto de la acción terrorista y no en el de la sociedad en general. Por lo que respecta al estado civil, en los párrafos 41, 42 y 43 del informe, que enuncian simplemente las normas del Código de la Familia, no bastan para dar una idea completa del lugar que ocupan realmente las mujeres en la sociedad argelina. Por último, el Comité ha recibido alguna información sobre el funcionamiento del Consejo Nacional de Mujeres, sin conocer, no obstante, los resultados concretos de las actividades de este órgano.

6. Al examinar el informe inicial, la cuestión de las minorías ya había preocupado al Comité, que constató sobre todo que no se reconocía la existencia de minorías. En los párrafos 177 y 178 del informe que se examina, se puede leer que el censo de la población no se hace ya sobre la base de criterios étnicos, religiosos o lingüísticos, porque toda clasificación de la población con arreglo a esos criterios es inaceptable. A ello cabe objetar que la cuestión no reside en saber si esa clasificación puede o no juzgarse aceptable, ya que lo esencial es que existe una minoría bereber y otra tuareg; el Comité tiene que saber lo que se hace en favor de estas dos minorías. El informe contiene algunos datos, que se acogen con satisfacción, acerca de las medidas adoptadas en favor de los bereberes, pero no son suficientes, y el orador desearía conocer el alcance de las actividades de la Alta Comisión que se ha establecido.

7. Es indudable que la Ley sobre la arabización -que ha entrado en vigor en los últimos tiempos y en relación con la cual la delegación ha indicado que no es nueva, ya que se trata de una ordenanza que data de 1996-, por la que se ha enmendado en fecha reciente una ley de 1991, tendrá consecuencias para la minoría bereber. En efecto, todos los sectores se ven afectados, ya que en esa Ley se establece que la correspondencia, las intervenciones y las declaraciones deben hacerse en lengua árabe; es menester pues saber si ello significa en lengua árabe únicamente. El artículo 20 de dicha Ley dispone que "los letreros, paneles, eslóganes, lemas, símbolos, carteles publicitarios, etc., de un establecimiento, organismo o empresa se expresen solamente en lengua árabe", lo que demuestra claramente que se hace referencia tanto al sector privado como al sector público. Se plantea asimismo la cuestión esencial de la enseñanza, porque, según el UNICEF, la enseñanza en bereber es muy limitada. Cabe preguntarse qué va a pasar en el año 2000 cuando, para usar los mismos términos que la ordenanza, "se impartirá una enseñanza completa y definitiva en lengua árabe en todos los establecimientos de enseñanza superior". El artículo 15 de la Ley prevé además que la educación y la formación en todos los sectores, todos los ciclos y todas las especialidades se impartirán en lengua árabe. Es difícil conciliar estas disposiciones con lo que establece el Pacto. La delegación de Argelia ha hecho un paralelo entre esas disposiciones y la Ley sobre lenguas oficiales, del Canadá. Esta Ley establece dos lenguas oficiales y no es pues comparable a la ley argelina.

8. Aunque cabe congratularse por la existencia de cierto número de instituciones de defensa de los derechos humanos, es sorprendente no encontrar en el informe ninguna indicación acerca de los resultados concretos logrados por instituciones como el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos o el Mediador de la República. Ciertamente es que la delegación ha facilitado al Comité una copia del informe anual de este último, pero el orador no lo ha podido estudiar. En todo caso, es significativo el hecho de que no se diga nada sobre el número de denuncias recibidas por esas instituciones, sobre el procedimiento aplicado ni sobre los resultados de sus actividades. En este contexto, causa perplejidad el hecho de que ningún particular haya dirigido al Comité comunicaciones acerca del Protocolo Facultativo. Así pues, en general habría que saber qué posibilidad real de obtener reparación tiene una persona que considere que se han violado sus derechos y, a falta de una indicación precisa, habrá que concluir que la situación parece ser preocupante.

9. La Sra. GAITÁN DE POMBO da las gracias a la delegación por haber hecho distribuir cierto número de documentos, en particular el texto del Decreto que rige las actividades de los "grupos de legítima defensa". Señala que, cuando en la 1682ª sesión, ha señalado que las actividades de esos grupos tienen cierto parecido con algunas experiencias conocidas en América Latina, no se ha referido a los grupos que hicieron estragos en ciertos países del cono Sur sometidos a una dictadura; se ha referido a las asociaciones que tratan de garantizar la defensa de los ciudadanos y que están organizadas en forma totalmente legal pero cuyas actividades comportan riesgos. Hay motivos para establecer un paralelo entre ese tipo de asociaciones y los grupos de legítima defensa de Argelia, y para inquietarse por los riesgos que entrañan.

10. Los datos facilitados por la delegación acerca de las facultades del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos han sido útiles, pero la oradora desearía saber también quién financia este organismo, ya que en el informe se indica que es económicamente autónomo. Se pregunta si el Órgano recibe contribuciones de, por ejemplo, particulares o de organizaciones no gubernamentales. Además, como es evidente que el Órgano no tiene ninguna función jurisdiccional y que sus recomendaciones no son vinculantes, habría que saber cómo garantiza la puesta en práctica de las recomendaciones que formula. La oradora se pregunta si el Órgano no es simplemente un organismo de difusión, información y capacitación, sin derecho para vigilar el curso dado a las recomendaciones que formula.

11. La Sra. EVATT agradece a la delegación los datos que ha podido facilitar hasta ahora y dice que desearía examinar en profundidad dos cuestiones relacionadas con la situación de la mujer. Desearía saber ante todo si es cierto que un violador puede no ser enjuiciado si está dispuesto a casarse con su víctima y que un juez puede disminuir la edad legal de matrimonio para permitir esa regularización. Se pregunta asimismo si existe una ley que prohíba la violación conyugal. Los datos proporcionados acerca del aborto no han disipado todas las dudas, de la oradora porque ha leído en una de sus fuentes que el Consejo Islámico había hecho en abril de 1998 una declaración restringiendo el derecho al aborto. Se pregunta si esas restricciones siguen siendo aplicables y desearía saber igualmente si es cierto que en el 30% de los casos de suicidio de mujeres, se trata de mujeres embarazadas solteras, y si es exacto que las restricciones impuestas al aborto, con el recurso al aborto clandestino que las acompaña, ha dado lugar a una alta mortalidad entre las mujeres.

12. La oradora se suma a todas las preguntas que se han formulado en relación con la igualdad entre el hombre y la mujer, y pide que se le indique si la mujer casada con un extranjero puede transmitir su nacionalidad argelina a un hijo, independientemente del lugar de nacimiento. Le complace saber que la declaración interpretativa acerca del artículo 23 podrá retirarse algún día, pero no comprende claramente su sentido. El artículo 29 de la Constitución garantiza la igualdad del hombre y la mujer ante la Ley, y el artículo 31 la igualdad en materia de derechos y obligaciones, pero el Código de la Familia refleja valores que restringen la igualdad; así, un artículo prevé que el marido debe ser respetado como cabeza de familia, la poligamia está autorizada y existe un tutor matrimonial que puede contraer matrimonio en nombre de la esposa. Además, habría que saber si es verdad que una mujer no puede casarse con un hombre que no sea musulmán, mientras que el hombre sí puede hacerlo. En el párrafo 45 del informe se indica que "el Gobierno de Argelia se [propone] incorporar los elementos no discriminatorios... de manera gradual", pero cabe constatar que los progresos son sumamente lentos y la oradora se pregunta cuánto tiempo habrá que esperar todavía.

13. El Sr. ANDO señala que, tras el examen del último informe periódico (CCPR/C/62/Add.1), el Comité esperaba que la nueva política formulada traería consigo un mejoramiento de la situación, y que la delegación misma ha insistido en los esfuerzos hechos para lograr un retorno a la normalidad. Desgraciadamente, lejos de mejorar, la situación se ha deteriorado gravemente. El Gobierno despliega grandes esfuerzos para conseguir que la vida del país vuelva a ser normal, y los detalles proporcionados en el informe (párrs. 107 a 140) sobre el retorno al proceso electoral, ilustran los loables esfuerzos hechos. Habida cuenta de la importancia que las autoridades atribuyen al retorno a la normalidad, el orador desearía saber si se prevé abrogar en un próximo futuro el decreto por el que se proclamó el estado de emergencia.

14. El orador ha observado con satisfacción que se han suprimido los tribunales especiales. Desearía saber si la obligación de mantener en secreto la identidad de los magistrados de esos tribunales (párrafo 99 i) del informe) se refiere al hecho de que no debe divulgarse el nombre de los magistrados o si se disimula incluso su rostro. En ese mismo contexto, pide detalles acerca del boicoteo por los abogados de la medida encaminada a la constitución de un abogado ante el tribunal especial (párr. 99 iv)). Desearía recibir asimismo detalles acerca de los establecimientos de seguridad reforzada, mencionados de paso en el párrafo 100 del informe.

15. Refiriéndose a la cuestión de la libertad de expresión, el orador se remite al párrafo 166 del informe, donde se indica que "el derecho a la información se ejerce con una libertad que sólo está restringida por la legislación relativa al estado de excepción", lo que exige que se den detalles al respecto; en efecto, no se sabe bien si las restricciones previstas por la ley han sido abrogadas o si han dejado simplemente de aplicarse. El orador desearía también conocer detalles acerca de la situación actual en lo concerniente a la aplicación de la Ley N° 90-07, relativa al Código de la Información, y de la Ley N° 90-310. Observando en el párrafo 167 que el Gobierno ha propuesto una refundición total del Código de la Información vigente, el orador desearía asimismo saber cuál es la condición jurídica actual de ese Código.

16. Por último, y al igual que otros miembros del Comité, el orador se pregunta acerca del estado del Protocolo Facultativo del Pacto, en vista de que no se ha presentado nunca ninguna denuncia al Comité en relación con ese instrumento. Se

pregunta igualmente si se trata de una falta de información o de educación, o si hay que pensar en otra causa.

17. El Sr. KLEIN dice que, en respuesta a una de las preguntas escritas del Comité, la delegación de Argelia ha indicado que los tribunales pueden aplicar el Pacto sin que sea invocado por una de las partes en un proceso. Desearía pues saber si las disposiciones del Pacto forman ya parte integrante de la jurisprudencia de los tribunales argelinos. Además, y según cierta información, todo el sistema judicial se rige ahora por un decreto adoptado el 24 de octubre de 1992. Como la delegación no ha mencionado este aspecto, el orador desearía saber cuáles son las repercusiones de ese decreto en el funcionamiento del aparato judicial.

18. Al comienzo del mes de julio se ha registrado un amplio movimiento de protesta entre la población bereber, sobre todo en la localidad de Tizi-Ouzou, donde se han producido graves disturbios. El jefe de la delegación de Argelia ha atribuido esa situación a un malentendido, porque muchas personas no habían leído, según él, la totalidad del texto de la Ley sobre la arabización que era la causa de los disturbios. Sin embargo, ha reconocido que la utilización de la palabra "arabización" tal vez no fuera lo más acertado. El orador señala, no obstante, que en el texto de la Ley no se trata solamente de la arabización, sino de una arabización total y definitiva. Aunque en la Constitución se reconoce la lengua amazig, no puede sino sorprender el hecho de que en la nueva Ley no se le haya prestado ninguna atención. En cuanto a las observaciones formuladas por la delegación acerca de los párrafos 178 y 179 del segundo informe periódico de Argelia (CCPR/C/101/Add.1), el orador señala que la disposición de la Constitución según la cual "Argelia es una e indivisible" no representa ninguna garantía en cuanto al cumplimiento de las obligaciones del Estado con respecto a las minorías y los derechos que se les reconocen en el Pacto.

19. En la sesión anterior, el jefe de la delegación ha declarado que los procedimientos ante los tribunales son abiertos y públicos. La cuestión que se plantea es saber si pueden asistir a los procesos observadores externos. Según la información de que dispone el Comité, a los representantes de ONG tales como Amnistía Internacional, la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH) y Human Rights Watch se les ha impedido entrar en las salas de audiencia. Por consiguiente, sería interesante saber en qué ocasión han tenido los observadores extranjeros la posibilidad de seguir el desarrollo de un proceso. Por último, y según la información comunicada por un periódico, los terroristas han matado hace algunos días a 15 soldados en campamentos situados al sudoeste del país. Se trata de una información inquietante, ya que, al parecer, ni siquiera el ejército no puede garantizar su propia defensa.

20. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que no comprende cómo el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos mencionado en el párrafo 24 del informe del Estado Parte puede, a la vez, ser una organización pública no gubernamental y rendir cuentas al Presidente de la República.

21. En la sesión anterior, la oradora ha pedido detalles acerca de los lugares secretos de detención. Señala a este respecto que el Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos mismo había reclamado, en los informes relativos a los años 1994-1995 y 1996, la supresión de esos establecimientos que no están sujetos al control de la ley. La oradora se suma plenamente a las preguntas formuladas por la Sra. Evatt y desearía además recibir detalles

precisos acerca de la condición jurídica de los niños nacidos fuera del matrimonio. Pregunta también si existe discriminación contra ellos.

22. En cuanto al Poder Judicial, pregunta qué decreto adoptado el 24 de octubre de 1992 ha suspendido o anulado ciertas facultades del Consejo de la Magistratura y las ha conferido al Ministerio de la Justicia o a cualquier otra autoridad, y qué órgano nombra, asciende o releva actualmente de sus funciones a los jueces.

23. Según la delegación de Argelia, ciertos periódicos fueron suspendidos entre enero de 1992 y diciembre de 1993. Según la información de que dispone el Comité, se impidió, por ejemplo, al diario La Nation aparecer durante nueve meses en 1995-1996. La oradora pregunta de qué se trata exactamente, si es cierto que un periodista de la APS, la agencia de prensa argelina, pasó dos años en la cárcel antes de ser puesto en libertad condicional el 2 de abril de 1997, por haber revelado el lugar de detención de un dirigente del Frente de Salvación Islámico. Pregunta también si es cierto que el periódico La Tribune ha sido suspendido durante seis meses y su redactor jefe condenado a un año de prisión, con la sentencia en suspenso, por haber publicado un dibujo satírico sobre la bandera argelina. ¿Qué comentarios puede hacer la delegación de Argelia acerca de la Ordenanza ministerial del 16 de julio de 1994, que hace objeto a la información de una especie de embargo? ¿Está aún en vigor esa ordenanza? Tal vez la delegación de Argelia pueda también proporcionar detalles precisos acerca de las razones por las cuales las autoridades han establecido "comités de lectura" en las editoriales e indicar si éstos existen todavía. Un nuevo proyecto de ley que está examinando el Parlamento tiene por finalidad prohibir a los periodistas abordar cuestiones "contrarias a los valores nacionales". Convendría saber de qué valores se trata y también si es cierto que el redactor jefe del periódico El Watan es objeto de vigilancia policial desde que publicó una información según la cual un pariente cercano del Primer Ministro estaba implicado en una malversación de caudales públicos.

24. En cuanto al artículo 25 del Pacto, la oradora desearía saber si está aún vigente el artículo 73 de la Constitución. De conformidad con esta disposición, para poder ser elegido a la Presidencia de la República, un candidato debe no sólo ser de confesión musulmana sino también presentar pruebas de la nacionalidad argelina de su cónyuge, y justificar, si ha nacido después de julio de 1942, la no participación de sus progenitores en actos hostiles a la revolución del 1° de noviembre de 1954. Además, y en virtud de la Constitución, el Poder Legislativo lo ejercen dos cámaras, es decir, la Asamblea Nacional Popular y el Consejo de la Nación. Dos tercios de los miembros de este último son elegidos por sufragio indirecto y un tercio es nombrado por el Presidente de la República. Para ser aprobado, un proyecto de ley requiere los votos a favor de tres cuartas partes de los miembros del Consejo de la Nación. Por consiguiente, los miembros del Consejo nombrados por el Presidente de la República pueden impedir la aprobación de un proyecto de ley.

25. El Sr. ZAKHIA dice que es necesario hacer una distinción entre los actos atroces de los grupos armados, que deben ser condenados sin reservas, y los excesos lamentables de las fuerzas de seguridad en Argelia. No obstante, hace un llamamiento a las autoridades del país para que autoricen la presencia en su territorio de organismos independientes e imparciales de investigación y vigilancia. En Argelia, como en la mayor parte de los países del tercer mundo, el mecanismo legislativo requerido para proteger los derechos humanos ya existe,

sólo es necesario aplicarlo. Para ello, conviene reforzar el poder de la sociedad civil.

26. En virtud de la Constitución argelina, los elementos fundamentales de la identidad nacional son el islam, la amaziguidad, y la arabidad. Ahora bien, en la Ley sobre la arabización, se declara idioma oficial al árabe en relación con todo lo que se refiera a los asuntos públicos. Es muy comprensible que se considere esta lengua como el principal idioma del país, pero no por ello es necesario, impedir la utilización de otros idiomas. Incluso más, obstaculizar el desarrollo del idioma amazig, es cometer un grave atentado contra la identidad argelina.

27. El Código de la Familia, adoptado en 1984, ha sido una gran decepción para las mujeres argelinas y para todos los hombres amantes de la justicia, porque sus disposiciones constituyen un retroceso en relación con el desarrollo logrado por la sociedad y son totalmente incompatibles con el Pacto. Para justificar la adopción de ese instrumento, las autoridades, como sucede con frecuencia en los países que no reconocen el estado civil, han invocado la ley cherámica. Para ser justas, las autoridades deberían haber consultado no solamente a los hombres sino también a las mujeres, que son las primeras a las cuales se refiere ese texto. Ahora bien, el Código fue adoptado por un Parlamento constituido en su mayor parte por hombres. Por lo que respecta a la ley cherámica, el problema que se plantea es el de la interpretación de los textos que el islam ha alentado durante su apogeo y a la cual ha puesto término al entrar en una fase de decadencia. Al integrismo de los afganos y los grupos armados argelinos que quieren reducir la mujer a la esclavitud, es necesario oponer el modelo progresista tunecino. Si bien los argelinos estiman que, a diferencia de Túnez, su sociedad no es todavía bastante madura para establecer la igualdad entre hombres y mujeres, por qué no adoptar un código laico facultativo para estimular los elementos más progresistas de la sociedad. Varios países del tercer mundo que se encontraban en una situación análoga a la de Argelia, han optado por esta solución.

28. El orador desearía saber si, como sucede en Túnez, una argelina casada con un extranjero puede dar su nacionalidad a los hijos. Aún cuando se congratula del lugar cada vez más importante que ocupa la mujer en la sociedad argelina, se pregunta por qué las autoridades no toman medidas, tales, por ejemplo, como el establecimiento de cuotas, para aumentar la participación de la mujer en la vida política y en el proceso de adopción de decisiones, porque es sobre todo a este nivel que las cosas dejan mucho que desear.

29. El Sr. SCHEININ, refiriéndose a la cuestión 24 de la Lista, relativa a las reservas, dice que está totalmente de acuerdo con la delegación del Estado Parte, cuando afirma que Argelia no ha formulado reservas en relación con el artículo 23, sino solamente una declaración interpretativa. Se pregunta, no obstante, por qué, en este caso, el Estado Parte no ha informado acerca de la aplicación de los artículos 23 y 24 del Pacto. En cuanto a la cuestión de la divulgación de información (cuestión 23 de la Lista), el orador señala que, según la delegación, no se ha presentado ninguna denuncia en virtud del Protocolo Facultativo del Pacto. Desearía, a este respecto, saber si el texto de este instrumento se ha difundido entre los detenidos, y, en particular, aquéllos de entre ellos que están condenados a muerte. Pregunta si estos últimos pueden tener acceso a un abogado si desean enviar una comunicación al Comité.

30. En cuanto a las respuestas de la delegación de Argelia a las preguntas relativas a la libertad de expresión, el orador desearía saber si los periodistas han presentado alguna denuncia acerca de la protección que les dan las autoridades públicas.

31. El Sr. BHAGWATI pregunta cómo se tienen en cuenta las disposiciones del Pacto en la legislación y si en la nueva Constitución del 28 de noviembre de 1996 hay alguna disposición que dé al Pacto un rango superior a esa legislación. Además, de las respuestas de la delegación se desprende que se puede celebrar una reunión pública sin previa autorización. Ahora bien, en el párrafo 172 del informe se dice que este tipo de reunión está ahora sujeta a una autorización del wali. El orador desearía saber si se puede negar esa autorización y por qué motivos. En caso de rechazo de una solicitud de reunión ¿hay alguna posibilidad de recurso ante una autoridad superior? Por otra parte, un decreto dictado en 1993 habilita a las autoridades públicas a suspender toda institución u organización si lo exige el interés superior del Estado. Las disposiciones en virtud de las cuales se confieren tales facultades están redactadas en términos vagos y no se sabe por qué motivos concretos una institución o una organización puede ser suspendida, ni si, en caso de suspensión, existe la posibilidad de interponer recurso.

32. Según ciertos informes provenientes de ONG, la mayoría de las imprentas de los periódicos y la red de distribución se encuentran bajo el control del Estado, lo que puede atentar contra la libertad de prensa. El orador desea que se den detalles acerca de este aspecto y también quisiera saber si la cuestión de los derechos humanos figura entre las materias incluidas en los planes de estudios de las escuelas y las universidades y en los programas de formación de jueces y abogados.

33. El Sr. LALLAH desearía saber en qué idioma debe presentar un funcionario una petición de licencia por vacaciones, en qué idioma debe expresarse un abogado en una audiencia ante un tribunal y cuáles son las garantías consagradas por el Pacto que se respetarán con respecto a un acusado, teniendo en cuenta sobre todo las disposiciones de los apartados a) y f) del párrafo 3 del artículo 14 (derecho de una persona acusada a ser informada, en un idioma que comprenda..., de la naturaleza y causas de la acusación formulada contra ella, y el derecho a ser asistida gratuitamente por un intérprete). El orador ha creído comprender que el texto sobre la arabización tiene carácter obligatorio en la función pública y, en caso afirmativo, se pregunta cuáles son los problemas con que se enfrentará Argelia en el futuro y, en general, cuáles son las consecuencias prácticas de esa arabización. Por otra parte, y habida cuenta de que gran parte de la población argelina habla francés, pero no árabe, ¿se convertirán los interesados en analfabetos de un día para otro? Puede comprenderse que se trata de una revancha contra la historia, que no permitió que el árabe conociera la expansión y el desarrollo a que tenía derecho. El orador teme, no obstante, que, al pasar al otro extremo, ese decreto plantee problemas no sólo respecto de las obligaciones de Argelia en virtud del artículo 14 del Pacto, sino también de las obligaciones relacionadas con la libertad de expresión, el derecho a recibir información y el derecho a la educación. No sabe si sus preocupaciones son fundadas o ilusorias.

34. La segunda cuestión se refiere a la igualdad de los sexos y a la información facilitada en el informe, en los párrafos 16, 29, 43, 82 y 90. En el párrafo 16, en particular, se dice que, en una decisión de 20 de agosto de 1989, el Consejo Constitucional confirmó el principio constitucional según el

cual los tratados internacionales ratificados priman sobre la ley interna y que en esa decisión se enuncia textualmente "que después de su ratificación y publicación, todo instrumento internacional se integra en el derecho nacional y, conforme al artículo 123 de la Constitución, posee un rango superior al de las leyes, lo que autoriza a todo ciudadano argelino a invocar ese instrumento ante las distintas jurisdicciones". El orador deduce de ello que, en los tribunales de justicia argelinos, el Pacto tiene prioridad sobre el derecho interno. En vista de que Argelia no ha formulado reservas en relación con el artículo 23, sino una declaración interpretativa, desearía saber si el Tribunal Constitucional y los tribunales de justicia vienen obligados por una declaración interpretativa del Poder Ejecutivo. Se pregunta además si todas las desigualdades a que se hace referencia en el artículo 43, en relación con el Código de la Familia, no son anticonstitucionales o, al menos, contrarias a las disposiciones de los artículos 3, 23, 24 y 26 del Pacto.

35. La PRESIDENTA invita a la delegación de Argelia a responder a la última serie de preguntas formuladas oralmente por los miembros del Comité.

36. El Sr. DEMBRI (Argelia) señala, ante todo, que una declaración interpretativa significa que el Estado hace una interpretación diferente de un texto. Después es necesario hacer una precisión acerca de la información inexacta aparecida en la prensa, según la cual Argelia se ha retrasado en la presentación de su informe y se habría esforzado en demorar ésta. En cuanto al retraso, Argelia ha explicado éste al Comité, pero, en lo que se refiere a la fecha de presentación del informe, se ha puesto de acuerdo con la Presidenta del Comité a fin de que el segundo informe periódico del país pueda ser examinado por éste en julio de 1998. El período que se ha tenido en cuenta para el examen de este segundo informe va pues de 1992 a 1998 y abarca seis años de la vida de una sociedad, lo que no es desdeñable. Durante ese período, la sociedad argelina ha evolucionado. Cabe incluso decir que la sociedad de 1998 no es responsable de los errores del pasado, tanto menos cuanto que, desde 1995, con el restablecimiento del proceso electoral, el país ha entrado en la normalidad del Estado de derecho, promulgando normas para la protección de la persona. Todo ello figura en el texto fundamental, es decir, la Constitución de 1996. Se puede apreciar que la sociedad argelina evoluciona y progresa constantemente tomando como ejemplo el Código de la Familia, que se formuló y promulgó en 1984, en un contexto histórico bien concreto, y que en la actualidad es objeto de revisión por el legislador.

37. Los miembros del Comité han expresado el deseo de tener estadísticas sobre esferas concretas y la delegación de Argelia reconoce que el informe no contiene suficientes datos estadísticos. Ha observado que las solicitudes se refieren sobre todo al lugar que ocupa la mujer en la sociedad argelina, el sistema educativo, el empleo, los salarios y las denuncias de acoso sexual, y velará por que se proporcionen esas estadísticas lo antes posible.

38. Por otra parte, se ha indicado que se habría impedido a ciertas ONG y más concretamente Amnistía Internacional y la Federación Internacional de Derechos Humanos (FIDH), que asistieran a procesos; esto es inexacto y esas ONG han podido personarse en todas las salas de audiencias argelinas. En cambio, esas organizaciones solicitaron tener acceso a los autos de instrucción, lo cual no era posible. A este respecto, la delegación se pregunta por los métodos de trabajo de ciertas ONG y cita el caso de la FIDH que, tras haber pasado cinco días en Argelia durante una misión de información y contacto, ha elaborado un informe presuntamente de investigación que contiene cierto número de errores a

los cuales ha respondido el Gobierno argelino. Las respuestas de Argelia han sido transmitidas a los organismos de las Naciones Unidas, pero la delegación duda que se hayan transmitido al Comité y se las hará llegar, siempre con el deseo de contribuir a determinar la verdad. Por lo demás, Argelia también podría pedir cuentas a esas ONG acerca de la forma en que cumplieron su deber de defensa de los derechos humanos en el pasado, cuando los argelinos se encontraban en situación de colonizados.

39. En cuanto a la lengua árabe, ésta se ha venido promoviendo desde el logro de la independencia en 1962, y la legislación actual no establece en modo alguno un sistema de exclusión, sino que representa más bien un acto legítimo de restablecimiento y promoción del idioma nacional. Los progresos logrados en materia de alfabetización pueden evaluarse a partir de las cifras siguientes: en 1962, Argelia tenía un 95% de analfabetos y hoy día un 80% de la población utiliza el árabe y el francés, así como otros idiomas extranjeros. Por otra parte, en la actualidad hay 30 universidades, contra sólo una en 1962.

40. En el mismo orden de ideas, se han formulado preguntas acerca de las hablas bereberes, que son cinco, y cuyo uso se ha mantenido más o menos según las regiones. Se trata de hablas orales, con la sola excepción del tuareg, que utiliza cierto número de ideogramas que recuerdan al amárico. La sociedad argelina no es multiétnica, porque los argelinos son de hecho bereberes que adoptaron la lengua árabe cuando la civilización árabe se expandió hacia Andalucía, lo que hace de ellos bereberes árabes. No obstante, para enseñar y divulgar esas cinco hablas, habría que unificarlas y con este fin se ha establecido una Alta Comisaria de la Amaziguidad, encargada de crear un idioma común utilizando un alfabeto apropiado. Actualmente se está en la fase de investigación. Además, en 16 departamentos hay escuelas piloto en las que se enseña el idioma bereber, a título experimental, y Argelia prevé promulgar con el tiempo una ley sobre la promoción del amazig (o tamazig). Es cierto que algunos partidos políticos de Argelia han solicitado que se dé la condición de idioma nacional oficial al bereber, pero se trata de una reivindicación política. El artículo 27 del Pacto garantiza el empleo de ciertos idiomas en un contexto local. En Argelia nada obstaculiza la existencia del habla bereber. Por ejemplo, toda persona que comparezca ante los tribunales y no hable árabe puede solicitar los servicios de un intérprete en el idioma de su elección; en las oficinas del registro civil, los tribunales y las cajas de la seguridad social se prestan servicios de interpretación, en el marco de una práctica ya establecida. Por consiguiente, la Ley sobre la arabización no infringe las disposiciones de los artículos 26 y 27 del Pacto, ya que se trata, por lo que se refiere al artículo 27, de la necesidad de comunicación entre grupos en determinadas regiones. El idioma nacional se utiliza en las relaciones entre las administraciones.

41. Antes de que los demás miembros de la delegación respondan a las preguntas que caen dentro de su esfera de competencia, el orador pregunta si los miembros del Comité desean recibir las estadísticas que han solicitado en una adición al informe, que se presentará en el plazo que indique el Comité o en el próximo informe periódico del país.

42. El Sr. El Shafei ocupa la Presidencia.

43. El PRESIDENTE responde que sería preferible no esperar hasta la presentación del próximo informe periódico.

44. El Sr. ABBA (Argelia) dice que la delegación puede responder ya desde ahora a ciertas preguntas adicionales formuladas por los miembros. En primer lugar, se ha preguntado acerca del acceso de la mujer al empleo, lo cual, como indica el informe (párrs. 86 a 90), es un proceso que está evolucionando. Esta evolución es satisfactoria en varios sectores, sobre todo el de la salud, en el que las mujeres gozan prácticamente de condiciones de igualdad con los hombres, incluso en lo que respecta a médicos especialistas, la magistratura (las mujeres representan un porcentaje importante de los magistrados) y, por supuesto, la enseñanza. Con todo, los resultados siguen no siendo suficientes y las mujeres siguen estando en gran parte insuficientemente representadas en el conjunto de la población económicamente activa. Evidentemente se lograrán progresos cuando se generalice el acceso de las jóvenes a la enseñanza y, a este respecto, las cifras son sumamente satisfactorias. Ya no existe casi diferencia entre el acceso de las jóvenes y los jóvenes a los estudios y, con el tiempo, se producirá un aumento del trabajo de las mujeres en todos los sectores, tanto en las ciudades como en las zonas rurales. La delegación de Argelia reconoce que esta participación es todavía insuficiente, al igual que la presencia de mujeres en el Parlamento. En la Asamblea Nacional hay 11 diputadas, lo cual no basta, siendo la única satisfacción que son elegidas por sufragio universal.

45. Se han formulado preguntas acerca de la condición jurídica del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos. Se trata de un órgano no gubernamental en el sentido de que no depende del Gobierno y que tiene una composición paritaria, ya que una parte de sus miembros son elegidos por la sociedad civil. Está adscrito a la Oficina del Presidente de la República, a fin de mostrar toda la importancia que le atribuyen los poderes públicos. Además, el Órgano tiene autonomía financiera, es decir, que su presupuesto no depende de ningún otro ministerio y que su Presidente es el administrador del presupuesto, o sea, que él mismo decide la asignación de los fondos que se le conceden. El Órgano tiene carácter consultivo y formula pues recomendaciones. Desempeña un papel de divulgación de la cultura de los derechos humanos, y organiza con este fin seminarios de interpelación de los poderes públicos en lo tocante a los derechos humanos, así como de sensibilización de las autoridades; colabora también con la sociedad civil. Se trata de una especie de mecanismo de enlace entre la población y la administración pública. Existe otro mecanismo, el Mediador, que también desempeña un papel de concienciación y sirve como intermediario entre la población y los poderes públicos. Recibe denuncias de los ciudadanos, las trasmite a las administraciones cuya deficiencia o inacción es objeto de la denuncia de que se trate y, cuando comprueba que esas denuncias no son tomadas en consideración por la administración interesada, las remite al Presidente de la República, lo que le permite tener cierta eficacia. El Órgano de Vigilancia de los Derechos Humanos y el Mediador hacen periódicamente un balance de sus actividades, que se publica en un informe; a este respecto, el jefe de la delegación de Argelia ha hecho llegar a la Presidenta del Comité los dos últimos informes de esas instituciones.

46. El Sr. HAMED (Argelia), respondiendo a la pregunta formulada acerca de los procedimientos judiciales en caso de violación, subraya que la violación comporta en todos los casos un enjuiciamiento. Se trata de un delito que nada puede borrar, ni siquiera el matrimonio entre el violador y su víctima. La legislación argelina no contiene una definición exacta del acoso sexual, pero sin embargo, no queda impune, y su autor puede ser acusado de vías de hecho.

47. Se ha formulado una pregunta acerca del procedimiento para constituir un abogado ante un tribunal especial, lo cual estaba sujeto en principio a la

aprobación del presidente de ese tribunal. Esa medida nunca se ha aplicado y, en general, las normas que rigen los tribunales especiales fueron abrogadas en 1995. En cuanto a la organización del sistema judicial, el orador subraya ante todo que ese sistema se inspira en los principios enunciados en la Constitución y en los códigos principales (Código Civil y Código de Procedimiento Civil, Código Penal y Código de Procedimiento Penal). El Decreto de 24 de octubre de 1992, por el que se organiza la función del magistrado, se ha remitido a la Asamblea Nacional y será modificado en el sentido de prever una mayor independencia del Poder Judicial. Por lo que respecta a la formación de los magistrados en materia de derechos humanos, el Instituto Nacional de la Magistratura organiza cursos sobre los derechos humanos en el islam, sobre la historia de las libertades públicas, los mecanismos internacionales y las convenciones internacionales de protección de esos derechos, así como sobre el Código de Procedimiento Penal visto desde la perspectiva de tales derechos. Por otra parte, el Instituto Nacional de la Administración Penitenciaria imparte enseñanza sobre los derechos humanos en general, la deontología en la profesión penitenciaria y los deberes del personal penitenciario. Se ha hecho una pregunta acerca de la posibilidad de toda persona procesada o acusada de ser ayudada por un intérprete. El orador da lectura al artículo 91 del Código de Procedimiento Penal, que prevé expresamente esa posibilidad.

48. El Sr. ZERROUKI (Argelia) considera que ha habido un pequeño malentendido en cuanto al concepto de ley orgánica, que se aplica sobre todo a la nueva Ley de partidos políticos. Ese concepto ha sido introducido recientemente con ocasión de la revisión constitucional de 28 de noviembre de 1996. En la jerarquía de las leyes, la ley orgánica sigue inmediatamente a los tratados internacionales en los que es parte Argelia. El mecanismo para su adopción difiere del correspondiente a otras leyes, ya que la ley orgánica debe ser aprobada por una mayoría de los diputados; después se remite al Consejo de la Nación (senado), compuesto de 144 miembros, dos tercios de los cuales elegidos y un tercio nombrado por el Presidente de la República. La ley orgánica debe recibir tres cuartas partes de los votos de esta última institución para ser aprobada en forma definitiva. Argelia valora en alto grado el régimen presidencial, que encarna la unidad nacional y la historia, el presente y el porvenir del país. Esta triple dimensión es un principio constitucional que fue aprobado con un 85,81% de los votos emitidos en el referéndum de noviembre de 1996.

49. En cuanto al ejercicio de los derechos previstos en el artículo 21 del Pacto, se ha deslizado un error en el párrafo 172 del informe: solamente las manifestaciones públicas están sujetas a autorización. La solicitud debe presentarse con ocho días de antelación. Las reuniones públicas, por su parte, están sujetas al régimen de la declaración.

50. La Sra. Chanet vuelve a ocupar la Presidencia.

51. La Sra. AKEB (Argelia), refiriéndose a las preguntas relativas a la libertad de expresión durante el estado de emergencia, señala en primer lugar que, en todos los países del mundo, la libertad de prensa puede someterse a restricciones en períodos excepcionales. No obstante, las medidas adoptadas en el marco del estado de emergencia en Argelia respetan plenamente las disposiciones constitucionales y legislativas pertinentes. La libertad de prensa sigue estando regida por el sistema de la declaración, y el principio de la libre expresión de ideas y opiniones está garantizado. La oradora señala a

este respecto que durante el estado de emergencia se han establecido unos diez diarios independientes, así como varias asociaciones de periodistas. Es cierto que las disposiciones que rigen el estado de emergencia confieren a la policía facultades más amplias y autorizan, a fin de salvaguardar el orden público, ciertas medidas administrativas de suspensión o prohibición de una publicación durante un plazo máximo de seis meses. Al comienzo del decenio de 1990, ciertos periódicos fueron suspendidos de ese modo. A la sazón, las autoridades estimaban que el hecho de divulgar información ligada a la seguridad equivalía a hacer propaganda en favor del terrorismo. Los periodistas, por su parte, consideraban que les incumbía publicar esa información. Sin embargo, desde 1995, no se ha suspendido periódico alguno por ningún motivo de esa índole, y los periodistas hacen, con toda libertad, reportajes sobre las matanzas y otros actos terroristas.

52. En cuanto al asunto de los tres periodistas del diario El Khabar, la oradora recuerda los hechos tal como se exponen en el párrafo 168 del informe, y subraya que el llamamiento a la guerra civil es totalmente contrario a las disposiciones de los artículos 19 y 20 del Pacto. Por lo que respecta al asunto de los periodistas de la APS y de La Tribune, se han presentado denuncias, ha intervenido la justicia y se ha dictado una sentencia. Los órganos de prensa han cesado de publicarse por motivos puramente comerciales, en general a causa de quiebra. Desde 1993, la distribución de los periódicos la realizan exclusivamente empresas privadas. En cuanto a la referencia a los valores nacionales y universales que se hace en la nueva Ley de la información, la oradora señala que hay que interpretarla en el sentido de una promoción de esos valores, ya que las autoridades argelinas estiman que la prensa tiene un papel educativo que desempeñar. En lo que concierne a la protección de los periodistas, indica que 700 de ellos están alojados en establecimientos protegidos, es decir, seis o siete edificios situados a la orilla del mar. Como las autoridades han decidido cerrar uno de esos establecimientos para hacer reparaciones en ellos con miras a celebrar una importante reunión que tendrá lugar en el en 1999, han propuesto a los periodistas interesados el traslado a otros tres edificios. Como uno de estos está bastante alejado, la cincuentena de periodistas que deberían alojarse en él se han negado a hacerlo, y las autoridades hacen ahora todo lo posible para alojarlos en un establecimiento menos alejado. Por último, y en lo que respecta a un periódico que habría sido colocado bajo vigilancia de la policía por haber publicado una información en la que se hablaba de un caso de malversación de fondos públicos, la oradora dice que la corrupción no es una cuestión tabú en Argelia, que se aborda con frecuencia en la prensa y que no se somete por ese motivo a vigilancia a ninguna publicación.

53. La Sra. KARADJA (Argelia), respondiendo a las preguntas formuladas acerca del Código de la Familia, dice que ahora hay que reparar el mal causado en 1984 por una Asamblea Nacional en la que era mayoritaria la corriente conservadora. Las enmiendas que se proponen actualmente al Código de la Familia se basan, no en el principio de la igualdad entre el hombre y la mujer, sino en el de la justicia social. Al hacer hincapié en ciertos factores que son causa de injusticias sociales escandalosas, los autores del proyecto de ley esperan poder convencer a la Asamblea Nacional y lograr mejoras. En lo que concierne a la poligamia, habría sido utópico creer que la Asamblea Nacional aceptaría su prohibición pura y simple, y, por consiguiente, se propone hacerla objeto de medidas disuasorias. En particular, las nuevas disposiciones propuestas prevén el consentimiento, debidamente constatado por un juez, de ambos esposos. Otro factor que debería favorecer el retroceso de la poligamia es la recesión

económica, ya que el marido tiene que garantizar las mismas condiciones de vida a sus dos esposas. También en relación con las modificaciones del Código de la Familia, se prevé que el tutor no podrá obligar a una joven a contraer matrimonio; además, no podrá ni concluir ni impedir un matrimonio. También deberá mejorar la situación de los hijos nacidos fuera del matrimonio. En la actualidad, esos niños los toma a su cargo el Estado, que ha creado 23 estructuras para acogerlos. De manera análoga, el Estado se hace cargo del niño nacido después de una violación, sin ninguna discriminación particular, y ese niño adquiere automáticamente la condición jurídica de pupilo del Estado. Se prevén otras modificaciones, sobre todo la relativa a la búsqueda en relación con la paternidad. Ningún hombre podrá negarse cobardemente, en nombre del islam, a reconocer su paternidad. Por otra parte, se sabe que tal negativa es la primera causa del abandono del niño, ya que la condición de madre soltera es estigmatizada por la sociedad argelina.

54. Respondiendo a la pregunta sobre el suicidio de mujeres embarazadas después de una violación, la oradora señala que los suicidios de mujeres tienen causas diversas. No obstante, confirma que, al menos en un caso, del que ha tenido conocimiento, una joven que fue secuestrada y violada se ha suicidado en el hospital de Bab-el-Oued. No obstante, al traumatismo de la violación se habían agregado las múltiples vejaciones sufridas por esta joven durante los nueve meses que había estado secuestrada por terroristas.

55. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación de Argelia por las numerosas respuestas que ha dado oralmente a las preguntas del Comité y que han completado adecuadamente el segundo informe periódico. Evidentemente, éste se ha presentado con retraso, pero el Comité no considera por ello que las autoridades argelinas han eludido sus obligaciones en virtud del artículo 40 del Pacto, contrariamente a lo que, al parecer, han dado a entender ciertos órganos de prensa. Siguiendo la práctica habitual, el Comité envió un recordatorio a la Misión Permanente de Argelia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, que se comprometió entonces a presentar el segundo informe periódico a los tres meses, plazo que se ha respetado.

56. Tras el examen del segundo informe periódico de Argelia, pueden indicarse varios aspectos positivos, en particular las perspectivas de colaboración con el Comité Internacional de la Cruz Roja y la misión de las Naciones Unidas que visitará en breve el país, la creación del puesto de Mediador de la República y el establecimiento del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos. Cabe celebrar también la revisión de la Constitución, que brindará un marco jurídico más propicio a la protección y promoción de los derechos humanos. A este respecto, cabe lamentar no obstante que los informes anuales del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos y del Mediador de la República se hayan transmitido al Comité en fecha tan tardía y no se hayan adjuntado al segundo informe periódico (CCPR/C/101/Add.1). El Comité observa además que este informe periódico no contiene bastante información sobre las dificultades con que tropiezan las autoridades argelinas en la aplicación del Pacto. El Comité constata a este respecto que la situación de violencia que reina en el país desde hace más de cinco años entraña sufrimientos para todos los argelinos, en particular las mujeres. El Comité desea asegurar a las autoridades argelinas que no subestima en absoluto la magnitud y el horror del fenómeno terrorista. Si bien se ha abstenido, en la medida de lo posible, de designar por su nombre a los grupos terroristas, es para evitar hacerles, en cierto modo, publicidad. Aun así, y con respecto a la aplicación del Pacto y el cumplimiento de los compromisos asumidos a ese respecto por Argelia, la responsabilidad del Estado

Parte, enunciaba a fin de cuentas en la Constitución del país, es la única que el Comité está facultado para evaluar. El Estado Parte tiene asimismo una responsabilidad en lo que respecta a las actividades criminales, independientemente de su origen, así como a las actividades de las autoridades en el poder durante el período que abarca el informe. En este contexto, el Comité ha constatado, a partir sobre todo de la información transmitida por la delegación de Argelia, que la protección de la población por el Estado comporta deficiencias. En particular, la cesión a los ciudadanos de una prerrogativa esencial de la potestad pública, es decir, el ejercicio de la seguridad, constituye un abandono de la primacía del derecho y pone de manifiesto una pérdida de confianza en las fuerzas públicas de seguridad que es muy inquietante. Por otra parte, produce efectos muy graves, porque transforma a los ciudadanos en blanco del terrorismo y entraña lo que la delegación ha denominado excesos inevitables, especialmente homicidios voluntarios o ejecuciones sumarias -poco importa el nombre que se les dé- que el Estado no puede controlar.

57. Durante todo el examen del segundo informe periódico el Comité se ha esforzado por disipar los malentendidos acerca de la naturaleza del intercambio de ideas y opiniones con el Estado Parte y establecer un diálogo real. Cabe recordar una vez más que el Comité no es un tribunal, y que el proceso de examen del informe periódico de un Estado Parte no puede asimilarse a la incoación de un proceso. No obstante y de la misma manera, la delegación del Estado Parte no puede transformar ese proceso en un enjuiciamiento de las organizaciones no gubernamentales, las cuales no tendrían, por lo demás, la posibilidad de responder. Lo que el Comité espera del Estado Parte es que indique su evaluación, no de este o ese hecho preciso, sino de los fenómenos subyacentes. En lo que concierne al estado de emergencia, por ejemplo, el artículo 4 del Pacto establece que cierto número de disposiciones del instrumento no son derogables, especialmente los artículos 6, 7 y 16. Ahora bien, no sólo las ONG, sino también el conjunto de la prensa internacional informan de torturas, desapariciones y ejecuciones sumarias en Argelia, lo que es confirmado, por otra parte, por el último informe del Órgano Nacional de Vigilancia de los Derechos Humanos. Ante esta situación, el Comité no espera recibir explicaciones, caso por caso, pero desearía saber cómo responde el Gobierno a ese fenómeno y qué mecanismos ha establecido para garantizar que las denuncias sean investigadas y que las víctimas tengan derecho a reparación. El Estado Parte no puede negar simplemente los hechos porque el Comité no aporte pruebas al respecto, habida cuenta de que ésta no es de ningún modo su función.

58. Por último, el diálogo con la delegación de Argelia, aun cuando no ha permitido que desaparezcan todas las inquietudes de los miembros del Comité, ha tenido el mérito de ser franco. Aún no se ha recibido respuesta a ciertas preguntas y la delegación se ha comprometido a responder a ellas por escrito en los próximos días. La Presidenta da las gracias por anticipado a la delegación de Argelia, y expresa la esperanza de que, cuando el Comité examine el tercer informe periódico del país, se habrá apaciguado la situación en él.

59. El Sr. DEMBRI (Argelia) agradece a los miembros del Comité las preguntas y las observaciones formuladas a la delegación argelina, que son otras tantas orientaciones en cuanto a la forma de mejorar el análisis de los acontecimientos y la evolución de la sociedad del país en general. Celebra igualmente la franqueza con que han abordado la situación y el tacto de que han dado muestras. Da las gracias al Comité por haber expresado su solidaridad con la sociedad argelina y condenado sin reservas la barbarie terrorista. La actividad

terrorista coloca a las autoridades argelinas ante nuevas responsabilidades, que proyecta asumir plenamente y con estricto respeto del derecho. En cuanto al informe, la delegación argelina reconoce que tiene algunas lagunas. Las preguntas de los miembros del Comité a las que el orador no ha respondido serán objeto de una nota complementaria por escrito que el Comité recibirá en los próximos días. Por último, el orador asegura que las autoridades de su país se esforzarán en sacar el mayor provecho del diálogo que se ha establecido con el Comité.

60. La PRESIDENTA da las gracias a la delegación de Argelia y anuncia que el Comité ha concluido el examen del segundo informe periódico de Argelia.

61. La delegación de Argelia se retira.

Se levanta la sesión a las 17.45 horas.